



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



* 2 0 1 4 2 0 4 0 0 3 3 2 3 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20142040033231

Fecha: 06/03/2014 10:14:18 a.m.

Bogotá D. C.,

Señora
LUZ MERCEDES GARCIA RAMIREZ
mechasgr@yahoo.com

Ref. EMPLEOS - REQUISITOS. ¿Qué requisitos de estudio debe acreditar quien desempeñe el cargo de Inspector de Policía del municipio de La Ceja/Antioquia? Rad. 20149000030592 del 20 de Febrero de 2014.

Respetada señora Luz Mercedes.

En respuesta a su petición radicada en este Departamento con el número de la referencia, me permito enviar copia del concepto radicado con el No. 20136000129571 del 23 de agosto de 2013, en el cual, la Dirección Jurídica se pronunció sobre los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar el cargo de Inspector de Policía, señalando lo siguiente:

"De acuerdo a lo anterior, el empleo de Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, así como de 2ª categoría pertenecen al nivel Profesional, en tanto que el Inspector de Policía Urbano 3ª a 6ª categoría y Rural pertenecen al nivel Técnico.

(....)

Es pertinente tener en cuenta que el manual específico de funciones y requisitos del municipio debe estar en armonía con las disposiciones contempladas en el decreto 785 de 2005, respecto a los mínimos y máximos exigidos para ocupar un cargo en el nivel técnico.

De no observarse lo anterior, es necesario considerar que conforme al artículo 50 del decreto 1950 de 1973, el jefe de personal o quien haga sus veces, es el competente para certificar el cumplimiento de requisitos en cada caso en particular. "

Con base en la información contenida en el concepto descrito y con el objeto de determinar con claridad el nivel jerárquico en el que se ubica el cargo de Inspector de Policía de La Ceja/Antioquia, es necesario que se identifique la categoría asignada al municipio, y en ese orden, concluir con claridad si el Manual Específico de Funciones de la entidad se ajusta a las disposiciones legales sobre la materia.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Lo enunciado.
Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez
204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a tí"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20136000129571

Fecha: 23/08/2013 11:45:54 a.m.

Bogotá D. C.,

Señora
SARA RODRIGUEZ LUNA
E-mail: divaluna1124@hotmail.com

REF. EMPLEOS. Naturaleza. Competencias laborales y requisitos del empleo de Inspector de Policía. **RAD. 2013-206-011328-2**

Respetada Señora Sara:

Cordial saludo, en atención a su comunicación con número de radicado de la referencia, remitida a este Departamento por la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Sobre la naturaleza del cargo de Inspector de Policía, es importante tener en cuenta que el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece la clasificación de los empleos, definiendo que por regla general, los empleos de los organismos y entidades regulados por la citada ley son de carrera y exceptúa los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los que ejercen funciones en las comunidades indígenas, conforme con su legislación y los de trabajadores oficiales.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el cargo de Inspector de Policía se encuentra clasificado como un empleo de carrera administrativa, por cuanto el artículo 5 de la Ley 909 de 2004 no lo clasifico dentro de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Por su parte, el Decreto 785 marzo 17 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", establece:

"ARTÍCULO 4°. NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:
(...)

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (...)"

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





"ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

- 13.1.1. Estudios y experiencia.
- 13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.
- 13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.
- 13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
- 13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

(...)

13.2.3. Nivel Profesional

Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

13.2.4. Nivel Técnico

13.2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia". (Subrayado nuestro)

(...)

"ARTÍCULO 15. NOMENCLATURA DE EMPLEOS. A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3º del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos.

(...)"

"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL. El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

| Cód. | Denominación del empleo |
|-------|---|
| (...) | |
| 232 | Director de Centro de Institución Técnica Profesional |
| 233 | Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría |
| 234 | Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría |
| 206 | Líder de Programa |
| (...) | |

ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

| Cód. | Denominación del empleo |
|-------|--|
| 335 | Auxiliar de Vuelo |
| 303 | Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría |
| 306 | Inspector de Policía Rural |
| (...) | (Negrilla fuera de texto) |

De acuerdo a lo anterior, el empleo de Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, así como de 2ª categoría pertenecen al nivel Profesional, en tanto que el Inspector de Policía Urbano 3ª a 6ª categoría y Rural pertenecen al nivel Técnico.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a tí"





De otra parte frente a las equivalencias el artículo 25 el decreto (ibídem) establece:

"ARTÍCULO 25. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.1 Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

25.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

25.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

25.2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

25.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Con el fin de dar respuesta a su petición y una vez estudiada la normativa anterior podemos indicar, que de conformidad por lo expuesto en su escrito, al tratarse de un municipio de sexta (6) categoría, el empleo de Inspector de Policía corresponde al Nivel Técnico Código 303. Igualmente, el decreto 785 de 2005, estableció que *las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales las competencias laborales y los requisitos mínimos y máximos para desempeñar los cargos.*

Sin embargo **usted manifiesta en su consulta dos cosas, la primera**, que se establecieron por parte del municipio en el manual específico de funciones y requisitos, para aspirar al cargo de Inspector de policía, "el título de formación profesional o de técnica o tecnológica profesional", **y la segunda**, que usted cursa en la actualidad séptimo semestre de derecho,

Así las cosas, de conformidad con el artículo 13 del decreto 785 de 2005, que señala como requisitos máximos para los empleados pertenecientes a los distritos y municipios de categoría cuarta, quinta y sexta categoría para el nivel técnico los siguiente: **"Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia"**.(Negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo tanto podemos concluir lo siguiente:

Revisando los requisitos para desempeñar el empleo de Inspector de Policía para un municipio de sexta categoría, contenidos en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad,





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

así como las equivalencias del mismo y teniendo en cuenta los requisitos que presuntamente usted acredita, no cumple con los mismos, en razón a que usted solamente cuenta con siete semestres de educación superior y las norma exige terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Es pertinente tener en cuenta que el manual específico de funciones y requisitos del municipio debe estar en armonía con las disposiciones contempladas en el decreto 785 de 2005, respecto a los mínimos y máximos exigidos para ocupar un cargo en el nivel técnico.

De no observarse lo anterior, es necesario considerar que conforme al artículo 50 del decreto 1950 de 1973, el jefe de personal o quien haga sus veces, es el competente para certificar el cumplimiento de requisitos en cada caso en particular.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Ernesto Fagua/ JFCA/CPHL Rad. 2013-206-011328-2

600.4.8

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

